Nota

Que el Padron que se manda executar por el despacho, antecedente, han de venir firmado. Los Sres. Justicia y Regidores, Comisarios, y demas Personas que para ello Denombrare y acordare el Sr. Oy Gobernador, o de fecho, donde no lo hubiere con la expresion que queda advertida, sin absoluto, y no hacer otro que incluir el permitido tambien que aun que el Benedicto tube otro Despacho no se le han de satisfacer mas otro; que los Cursigados en este fho en Murcia veinte de Febrero de mil Setecientos cincuenta y tres años = Don Diego Manuel Mena = Dn. Lorenzo Fran.co Calderon

Copia original la que debolbi al Heredero, para que prosiguiera en su defensa; y para que conste de mandato de la Real Justicia de esta Villa de Bullas, quien dio su Auto Cumplimiento al dho despacho, doy el presente que signo y firmo en esta a nueve dias del mes de febrero de mil Setecientos cincuenta y tres años

Matheo Gonzalez

Cumplimiento, en la Villa de Bullas a doce dias del mes de febrero de mil Setecientos cincuenta y tres años, ante los Señores Don Fr.co Sanchez Lopez y Dn. Gregorio Fernandez Villalobos Ordinarios; Dn. Lazaro Mar.n, Dn. Thomas Fernandez, Dn. Nicolas Lopez, Regidores, en el Ayuntamiento Justicia y Regimiento de esta dho S.r, estando juntos en forma de Cabildo como lo han de Hacer y Costumbre, se hizo presente por el Sr. Gobernador, el dispacho precedente, que se ha comunicado en Cabildo, y el pedido por el Sr. Corregidor de la Ciudad de Murcia Capitan Theodoro Reyno, y Pedro Mn.z de Soto, y enterados: Dixeron que se obedecia y executa como en el se previene y manda, y para su observancia, y que se forme el Padron que se pide, y del se remita la Lista de los Vecinos que Habitan; nombraron Juan Mn.z de Paco

BULLAS